

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 MAYO 2023
JMG IRENE LUJAN RUIZ DE VALPARAISES
PRESIDENTE

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 223 -2023-GRA/GGR

Huaraz, 04 de abril de 2023

VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 018 -2022-GRA/GRDS, de fecha 05 de mayo de 2022, el DOC. N° 2018740, de fecha 23 de mayo de 2022, el INFORME N° 22 -2022-GRA/GRDS, de fecha 23 de mayo de 2022, el INFORME LEGAL N° 853-2022-GRA/GRAJ, de fecha 21 de setiembre de 2022, el INFORME N° 043-2022-GRA/GRDS, de fecha 14 de octubre de 2022, el MEMORANDUM N° 889 – 2022-GRA/GGR, de fecha 19 de octubre de 2022, el INFORME N° 044-2022-GRA/GRDS, de fecha 21 de octubre de 2022, el INFORME N° 026-2023-GRA/GRAJ, de fecha 30 de enero de 2023, el INFORME N° 003-2023-GRA/GRDS, de fecha 31 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que **los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que: **"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"**; asimismo, el numeral 1 del artículo 9° de la misma ley, prescribe que: **"Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"**;

Que, el recurso de apelación planteado por Don Einstein Marcial Quesada Ganoza contra la Resolución Gerencial Regional N° 018-2022-GRA/GRDS, es importante traer a colación lo señalado en el Informe Legal N° 853-2022-GRA/GRAJ, de fecha 21 de setiembre de 2022, donde detalla que los cargos directivos se encuentran regulados por la Ley del Servicio Civil, régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para



03 MAYO 2023

aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: "a) **funcionario público. b) Directivo público. c) Servidor Civil de Carrera. d) Servidor de actividades complementarias**". En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referente al Principio del Debido Procedimiento concordante con el numeral 1 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, referente a la competencia, **corresponde encauzar el presente procedimiento administrativo iniciado con la denuncia administrativa de Don Einstein Marcial Quesada Ganoza contra el Director Regional de Educación de Ancash, que al haber sido declarada infundada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 018-2022-GRA/GRDS, de fecha 05 de mayo de 2022, motivó el recurso de apelación del administrado;**

Que, el recurso de apelación, aplicando la Ley N° 27444, debe ser resuelto por la instancia superior jerárquica, en este caso al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 018-2022-GRA/GRDS, por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, corresponde que el recurso sea resuelto por la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 853-2022-GRA/GRAJ, de fecha 21 de septiembre de 2022, así como, lo señalado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ha incurrido en la causal de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2022-GRA/GRDS, establecida en el numeral 1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues dicha gerencia no es el órgano competente para poder resolver denuncias administrativas de servidores y funcionarios, pues como señala la Ley Servir y su reglamento, esa es competencia de la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, en ese sentido, correspondería aplicar lo señalado en el numeral 213.1 y 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, sobre nulidad de oficio de los actos administrativos;

Que, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, los actuados por competencia de acuerdo a la Ley del Servicio Civil en su artículo 92° y 101° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que resuelva la denuncia administrativa planteada por Don Einstein Marcial Quesada Ganoza, esto en atención a lo señalado en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual establece que son deberes de las autoridades en los procedimientos: **"Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos";**

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2022-GRA/GRDS, de fecha 05 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, a fin de atender la denuncia administrativa formulado por el Sr. Einstein Marcial Quezada Ganoza, y proseguir con el debido procedimiento administrativo, por ser de su competencia, conforme lo señala la Ley Servir y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR COPIA DE LO ACTUADO, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, para deslinde de responsabilidades administrativas que pudiera corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Ancash y al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
Mag. PC.  ANDOVAL BALTAZAR
Secretaría General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 MAYO 2023

JUAN RUIZ DE VELASCO
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

